

Quinta.—Los artículos presentados podrán ser publicados con nombre o seudónimo de su autor o sin firma. En estos dos últimos casos, el Director de la publicación deberá certificar el nombre del autor. Todos los concursantes podrán participar con el número de artículos que deseen.

Sexta.—El premio estará dotado con 100.000 pesetas y será único e indivisible.

4. «Premio SEREM, 79» de Radio

Primera.—Podrán concurrir todos los programas de radio que, de forma individual o en serie, hayan sido emitidos por cualquier emisora española durante 1979.

Segunda.—Los interesados deberán presentar el siguiente material:

a) Guión o guiones de programas a concurso, por cuadruplicado.

b) Una sola copia, en cinta magnetofónica, de los programas presentados, tal como fueron emitidos.

c) Certificado del Director de la emisora en el que se acredite el título, fecha y hora de emisión y nombre de los miembros del equipo realizador.

Tercera.—En el caso concreto de programas en serie, la emisora realizará, por cuenta, una selección no superior a cinco programas. Sin embargo, podrá acompañar un informe en el que se describa la totalidad de la serie.

Cuarta.—Se concederán los siguientes galardones:

- a) Premio único de 100.000 pesetas al equipo realizador.
- b) Placa de plata a la correspondiente emisora.

Quinta.—Una vez que el Jurado haya emitido su fallo se procederá a la devolución, a cargo del SEREM, del material no premiado.

5. «Premio SEREM, 79» de Fotografía

Primera.—Podrán concurrir los Fotógrafos españoles o hispanoamericanos. Las fotografías, totalmente inéditas, en blanco y negro o color, deberán presentarse al tamaño de 18 por 24 centímetros, montadas sobre un cartón de 24 por 30 centímetros, figurando en la parte posterior el nombre y domicilio de su autor, fecha y lugar de las fotografías y el número total de originales presentados.

Segunda.—Las fotografías tendrán como tema el de la integración social del minusválido, bajo cualquier aspecto. Cada autor podrá presentar hasta un máximo de seis originales.

Tercera.—Serán concedidos los siguientes premios:

Fotografía en color:

- 1.º, cincuenta mil pesetas.
- 2.º, cuarenta mil pesetas.

Fotografía en blanco y negro:

- 1.º, cuarenta mil pesetas.
- 2.º, treinta mil pesetas.

Cuarta.—Con carácter especial se concederá un premio de 25.000 pesetas y otro de 20.000, respectivamente, a las mejores colecciones, en color y blanco y negro, formadas por un mínimo de cinco fotografías sobre tema libre, presentadas por minusválidos reconocidos por las Unidades Provinciales de Valoración del SEREM.

Quinta.—No se devolverán las fotografías presentadas, pudiéndose publicar en órganos del SEREM, sin otra obligación que citar el autor. El SEREM podrá montar con ellas una exposición.

Sexta.—Los autores premiados deberán entregar al SEREM el negativo correspondiente. Sin este requisito no podrán percibir el importe del permiso.

Séptima.—El Jurado podrá admitir la concesión de accésit, por parte de personas y Entidades públicas o privadas.

6. «Premio SEREM, 79» de Cuentos

Primera.—Podrán concurrir los escritores españoles e hispanoamericanos.

Segunda.—Los originales, escritos en castellano, podrán ser inéditos o haberse publicado en diarios o revistas de información general, de nacionalidad española, durante 1979.

Tercera.—El tema de los cuentos deberá girar en torno a la integración del minusválido en la sociedad, enfocado desde cualquiera de sus aspectos. La extensión será entre cinco y siete folios, escritos a máquina, en folios por una sola cara y a doble espacio.

Cuarta.—Los trabajos inéditos se enviarán, por cuadruplicado y sin firma, bajo lema, acompañados de un sobre con plica en el que se incluirán el nombre, dirección y demás datos del autor. En el caso de trabajos publicados se enviará al menos un original de la publicación acompañada de las correspondientes fotocopias.

Quinta.—Se concederá un único premio de 100.000 pesetas.

Sexta.—No se devolverán los originales presentados, ni se mantendrá correspondencia sobre los mismos. Los trabajos no

premiados serán destruidos, salvo aquellos, que, a juicio del Jurado, se recomienden para su publicación en los medios informativos del SEREM. En este caso, se solicitará autorización del autor a quien se le abonará la tarifa establecida para colaboraciones.

7. «Premio SEREM, 79» de Investigación

Primera.—Podrán optar a este premio los trabajos de investigación inéditos que hayan sido finalizados durante 1979; igualmente pueden optar los que, durante 1979, se encuentren en proceso de realización, a excepción de aquellos que se hayan realizado o se estén llevando a cabo dentro del ámbito de la Seguridad Social.

Segunda.—Los trabajos deberán referirse necesariamente a la búsqueda de soluciones al problema de la integración social o laboral de los minusválidos.

Tercera.—Podrán participar personas físicas y jurídicas, individualmente o en equipo, a excepción de aquellas que, durante 1979 y vigencia de esta convocatoria, hayan firmado con el SEREM algún concierto de colaboración.

Cuarta.—Los trabajos se presentarán en forma de Memoria, no inferior a 50 folios mecanografiados a doble espacio por una sola cara, o, en el texto completo tal como sus autores hayan decidido publicar.

Quinta.—En la primera página deberá figurar el nombre y apellidos y domicilio del autor o autores, pudiendo éstos incluir todos los datos profesionales que consideren convenientes.

Sexta.—El premio, que será de 200.000 pesetas, podrá dividirse en dos, si el Jurado así lo considerase.

Séptima.—Los trabajos premiados quedarán en propiedad de sus autores, pero éstos deberán comprometerse por escrito a que en toda presentación o edición de los mismos figure impresa una nota sobre el galardón recibido.

Octava.—Los trabajos no premiados serán devueltos a sus autores.

8. «Premio SEREM, 79» Extraordinario

Primera.—Este premio será concedido, sin previa presentación a una Entidad pública o privada, obra, organismo, programa de televisión, revista, equipo de profesionales, etc., por su labor conjunta en favor de la integración social del minusválido.

Segunda.—Para la concesión de este premio extraordinario se tendrá en cuenta la labor desarrollada a través del año de convocatoria, no siendo destinado a un hecho, escrito o programa correcto. Se tendrá en cuenta, asimismo, el contexto social y el alcance, audiencia y medios usados.

Tercera.—Será concedida una Placa y Diploma de la Dirección General de Servicios Sociales.

Cuarta.—Para llegar al fallo de este premio, el Jurado podrá pedir asesoramiento, por medio de encuestas o bien por consulta directa, a especialistas en la materia de que se trate. No obstante, los resultados no serán vinculantes, pudiendo el Jurado conceder el premio a personas, físicas o jurídicas, distintas a la aconsejada.

MINISTERIO DE CULTURA

22127

ORDEN de 17 de agosto de 1979 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una mesa de patas torneadas, en madera de nogal, y un bargeño de cajones de nogal, cuya exportación ha sido solicitada por doña Florencia Miqueleiz.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por doña Florencia Miqueleiz, con domicilio en Pamplona (Navarra), calle Roncesvalles, número 11, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún una mesa de patas torneadas, en madera de nogal, medidas 2,40 por 0,62 metros; un bargeño de cajones de nogal, medidas 1,07 por 0,56 por 0,44, valorados en cuarenta y tres mil (43.000) pesetas y sesenta y cinco mil (65.000) pesetas, respectivamente, sumando en total ciento ochenta y tres mil (168.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 6 de marzo de 1979, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas, por considerarlas de gran interés para el Museo de Logroño;

Resultando que concedido a doña Florencia Miqueleiz el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2

de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio total de ciento ochenta mil (108.000) pesetas, Este Ministerio ha resuelto.

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Museo de Logroño una mesa de patas torneadas, en madera de nogal, medidas 2,40 por 0,62 metros; un bargeño de cajones de nogal, medidas 1,07 por 0,56 por 0,44 metros, cuya exportación ha sido solicitada por doña Florencia Miqueluz.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuarenta y tres mil (43.000) pesetas y sesenta y cinco mil (65.000) pesetas, respectivamente, sumando en total ciento ochenta mil (108.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de agosto de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

22128 *ORDEN de 20 de agosto de 1979 por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura Infantil y el concurso para la calificación de «Libro de interés infantil».*

Ilmos. Sres.: Por Ordenes ministeriales de 26 de septiembre de 1977 y 27 de septiembre de 1978 se crearon, respectivamente, el concurso para la calificación de «Libro de interés infantil» y los Premios Nacionales de Literatura Infantil, con la finalidad de realizar la especial significación de la producción literaria y editorial dirigida al mundo infantil.

Dentro de la labor de promoción cultural que desarrolla este Departamento a través del libro, a la par que como contribución a la adecuada conmemoración del Año Internacional del Niño, y dentro de la decidida actitud de promocionar y destacar las actividades de los distintos sectores que intervienen en la creación, desarrollo y difusión del libro destinado a lectores de temprana edad, se convocan los Premios Nacionales de Literatura Infantil en esta nueva edición, recogiendo al mismo tiempo las aspiraciones de los diversos sectores profesionales relacionados con el libro infantil.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Literatura Infantil:

- A la mejor labor editorial de libros infantiles.
- A la mejor labor de ilustración de libros infantiles.
- A la mejor confección e impresión gráfica de libros infantiles.
- A la mejor labor de traducción de libros infantiles.
- A la realización por librerías de actividades destacadas en la promoción y apoyo al libro infantil.
- A la mejor labor de creación de obras literarias destinadas a los niños.

Estos Premios se regirán por las bases que para cada uno de ellos se publican como anexo a la presente disposición.

Art. 2.º Se convoca el concurso para la calificación de «Libro de Interés Infantil», que se regirá asimismo por las bases que como anexo se publican en la presente disposición.

Art. 3.º La presentación de obras originales para tomar parte en la convocatoria de estos Premios supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y del fallo inapelable de los correspondientes Jurados.

Art. 4.º Las obras presentadas, tanto si son aceptadas como si son excluidas, por no reunir las condiciones de las respectivas bases, no serán devueltas en ningún caso, a excepción de las del «Premio a la mejor labor de creación de obras literarias destinadas a los niños», siendo destinadas a incrementar fondos bibliográficos de Entidades culturales.

Art. 5.º Con independencia de los premios obtenidos, las personas o Entidades galardonadas serán distinguidas con una placa acreditativa de aquéllos.

Art. 6.º Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que se ocasionen por locomoción.

Art. 7.º El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a las obras seleccionadas en los diferentes Premios y concursos dentro de sus campañas promocionales. Asimismo, la red de emisoras de Radio Nacional de España y Televisión Española dedicarán en sus programas informativos de carácter general o especial una preferente atención a estos Premios.

Art. 8.º Las obras que hayan obtenido alguno de los Premios objeto de la presente Orden podrán ostentar una mención acreditativa de tal distinción, con indicación expresa del año al que corresponda; asimismo ocuparán lugar preferente en los certámenes o exposiciones sobre literatura infantil y juvenil, nacionales o internacionales, organizados por el Ministerio de Cultura o en los que participe de manera oficial.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 5 de octubre) en lo que se oponga a la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Radiodifusión y Televisión.

ANEXO I

Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor editorial de libros infantiles

Bases

1.º Pueden optar a este Premio los editores españoles por su labor editorial de conjunto en materia de libros infantiles, realizada desde el 1 de octubre de 1978 al 30 de septiembre de 1979, tanto en lengua castellana como en cualquier otra oficial del Estado español. Los editores deberán presentar Memorias de su labor, con relación detallada de las obras seleccionadas, señalando, en su caso, si forman parte de colecciones. Se acompañará un ejemplar de las obras seleccionadas acreditándose que se han editado en el período antes señalado, mediante la realización en el mismo del depósito administrativo de ejemplares previsto en el artículo 12 de la Ley de Prensa e Imprenta.

2.º Las instancias deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas (Sección de Promoción del Libro) y podrán presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.º El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 31 de octubre de 1979.

4.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, lotes de libros de la Editorial galardonada, con una cuantía en metálico de pesetas 2.000.000. Los ejemplares adquiridos serán destinados a fondos bibliográficos de Entidades culturales.

La Editorial galardonada podrá hacer constar en las obras infantiles seleccionadas y en la publicidad que realice, el Premio que le ha sido otorgado, con indicación expresa del año al que corresponde la convocatoria.

5.º En la concesión del mencionado Premio se valorarán tanto la labor global de la Empresa en la edición de obras infantiles como la calidad literaria y la adecuación del contenido y de la presentación al público al que van destinadas.

6.º El Jurado será presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro Directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro intervendrá como Asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado un representante del Ministerio de Educación, dos expertos en literatura infantil nombrados por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, previas las oportunas consultas a Organos o Entidades especializadas, y el Jefe de la Sección de Promoción del Libro.